



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 31/2011-12. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día siete de marzo dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leídas las Actas números 29 y 30/2011-12 de las reuniones celebradas por este Comité Nacional de Competición los días 29 de febrero y 5 de marzo de 2012, se aprueban por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de las mismas.

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 29 de febrero al 5 de marzo de 2012 correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

*** DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA *** **= XXII LIGA ASOBAL =** **- JORNADA 20^a. -**

3.- Recibidas en esta R.F.E.B.M. todas las Actas de Partidos de los encuentros correspondientes a la 20^a jornada del Campeonato Estatal de División de Honor Masculina (Liga Asobal) y leído el contenido de las mismas, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, se aprueban sus resultados.

*** DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA *** **- JORNADA 18^a. -**

4.- **ENCUENTRO BM. ELDA PRESTIGIO – BM. MAR SAGUNTO. (DHF182 – 24/02/12).-**

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros y por la Tesorería de esta R.F.E.B.M., quienes no comunican que el club BALONMANO FEMENINO ELDA no ha abonado la deuda y sanción económica requerida por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 29 de febrero de 2012, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en su día se recibió en esta R.F.E.B.M. el Acta de Partido del referido encuentro, en cuyo anexo los árbitros hacen constar que por el equipo organizador no fueron abonados los recibos del fondo arbitral ni los del anotador y cronometrador.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

2º.- Por tal motivo, con fecha 29 de febrero de 2012 se dictó resolución por este Comité Nacional de Competición con el número 7 del Acta 29/2011-12 acordando sancionar al club BALONMANO FEMENINO ELDA con multa de 225,60 €, conforme a lo dispuesto en los puntos 1º y 2º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, dándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su notificación para que depositara el importe de dicha multa más 1.128 €, en concepto del fondo arbitral y honorarios de los auxiliares de los árbitros.

3º.- Dicha resolución fue notificada al club BALONMANO FEMENINO ELDA mediante correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas: correo@bmelda.com y sandopal@bmelda.com (indicadas como tal en el expediente de inscripción de su equipo), a las horas del día 1 de marzo de 2012.

Como quiera que al día de hoy, 7 de marzo de 2012 y habiendo transcurrido más de tres días hábiles desde dicha notificación, no ha sido abonada la deuda en cuestión, este Comité Nacional de Competición, conforme a lo dispuesto en el punto 3º del párrafo cuarto del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA:**

Sancionar al club BALONMANO FEMENINO ELDA con la SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO BM. ELDA-PRESTIGIO – KUKULLAGA ETXEBERRÍA (DHF232) correspondiente a la jornada 23ª del Campeonato Estatal de División de Honor Femenina del día 14 de abril de 2012, primer partido a disputar por su equipo como local en las próximas fechas, dándosele por perdido el mismo con el resultado de 0-10, hecho éste que se repetirá sucesivamente mientras actúe como equipo local, hasta que proceda al abono del arbitraje impagado, con el recargo correspondientes, y, en su caso, con las multas impuestas.

Dicha suspensión se evitará si el citado Club abona la cantidad de 1.353,60 € antes de las diez horas del día 10 de abril de 2012, cuatro días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración del partido indicado en el párrafo anterior.

- JORNADA 19ª. -

5.- ENCUENTRO BM. MAR SAGUNTO – UCAM-BM. MURCIA. (DHF193 –03/03/12).-

A la vista de la redacción del Acta de Partido y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO MAR VALENCIA, organizador de dicho encuentro, no ha abonado el fondo arbitral correspondiente, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, y teniendo en cuenta que el citado club tiene pendiente de abonar, además, la cantidad de 1.539,00 € en concepto de multa por impago del fondo arbitral del encuentro disputado por su equipo el día 18 de febrero de 2012 más el importe de dicho fondo, **ACUERDA:**

A). Sancionar al club BALONMANO MAR VALENCIA con MULTA DE TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS (371,00 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 3,5% de la deuda arbitral (1.060,00 €) al ser reincidente en tal infracción.

B). REQUERIR al club BALONMANO MAR VALENCIA el pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (1.431,00 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	1.060,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	371,00
Total a abonar:	1.431,00



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). ADVERTIR al club BALONMANO MAR VALENCIA de que si en dicho plazo no ha abonado tal cantidad, más el importe requerido en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012, recogida en el Acta 28/2011-12, cuya suma hace un total de 2.970,00 € podrá ser descalificado de la competición en virtud del artículo 49.C).3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 53.4.4º del mismo Reglamento.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 20ª. -

6.- ENCUENTRO GIJÓN JOVELLANOS – ADELMA SINFÍN. (DHB201 – 25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 en el punto 15 del Acta 29/2011-12, al haberse recibido el Acta de Partido de dicho encuentro jugado el anterior día 25 , que fue entregada en mano en esta R.F.E.BM. el mismo día 29 de febrero tras la reunión celebrada por este Comité el mismo día, y aprobar el resultado del partido.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Alberto HERMOSO DEL AMO y D. David MONJO ORTEGA con APERCIBIMIENTO y MULTAS DE: TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (34,50 €) al Sr. HERMOSO, y de SESENTA Y NUEVE EUROS (69,00 €), (15% y 30% de descuento de gastos directos de arbitraje respectivamente), por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 y en función del 181, ambos del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario; concurriendo en D. David MONJO la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento disciplinario, al haber incurrido en el último año en otra infracción, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 21 de septiembre de 2012, en el punto 10.D) del Acta 8/2011-12.

7.- ENCUENTRO BM. BARAKALDO – S.D. TEUCRO. (DHB203 – 25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 en el punto 15 del Acta 29/2011-12, al haberse recibido el Acta de Partido de dicho encuentro jugado el anterior día 25, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 1 de marzo siguiente en un sobre con matasellos fechado el “28 FEB. 2012”, y aprobar el resultado del partido.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Jordi AUSÁS BUSQUETS y D. Miquel FLORENZA VIRGILI con APERCIBIMIENTO y MULTA DE TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (34,50 €) A CADA UNO, (15% de descuento de gastos directos de arbitraje), por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 y en función del 181, ambos del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

8.- ENCUENTRO BM. ALCOBENDAS – A.R.S. PALMANARANJA. (DHB207 –25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 con el número 15 del Acta 29/2011-12, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido del citado encuentro, que tuvo su entrada en esta R.F.E.BM. el 1 de marzo siguiente, y aprobar su resultado.

B). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 27/2011-12, para conocer los motivos de la no presentación de licencia ni autorización federativa de jugadores de equipos inferiores a la del partido que fueron alineados por los clubes BALONMANO ALCOBENDAS y A.R.S. CLUB PALMA DEL RÍO en dicho encuentro.

- JORNADA 21^a. -

9..- ENCUENTRO MECALIA-ATL. NOVAS – BM. BARAKALDO. (DHB213 –03/03/12).

Sancionar a la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) y APERCIBIMIENTO DE CIERRE DEL TERRENO DE JUEGO, conforme al artículo 54.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incidente de público producido al finalizar el partido al ser increpados y escupidos los árbitros por varios espectadores; concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento, al haber incurrido en otra infracción durante el último año, siendo sancionado por ello en resolución dictada el día 5 de octubre de 2011 con el número 6.C) del Acta 10/2011-12.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= PRIMERA FASE =
- JORNADA 21^a. -

10.- ENCUENTRO C.B. SALUD-TENERIFE – AIALA-ZARAUTZ K.E.. (PFA213 – 04/03/12).

A la vista de la redacción del Acta de Partido, en el que se observa que el equipo organizador alinea solo 10 jugadoras y no presenta entrenador, así como y del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día hoy en el cual nos indica que el club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- no ha abonado el fondo arbitral correspondiente ni los honorarios de los auxiliares de los árbitros, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, y en el párrafo 4º del artículo 53, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, y teniendo en cuenta que el citado club tiene pendiente de abonar, además, la cantidad de 102,60 € en concepto de multa por impago de los honorarios del anotador y cronometrador del encuentro disputado por su equipo el día 2 de octubre de 2011, más el importe de dichos honorarios, **ACUERDA:**

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo de forma reincidente lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club BALONMANO SALUD –CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

incumplir de forma reincidente el artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Octavio Raúl PEREZ GONZÁLEZ a un encuentro oficial.

C). Sancionar al club BALONMANO SALUD -CLUBASAL- con MULTA DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (199,92 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 3.5% de la deuda arbitral (571,20 €) al ser reincidente en tal infracción.

D). REQUERIR al club BALONMANO SALUD-CLUBASAL el pago de SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (771,12 €) por los siguientes conceptos:

Importe del fondo arbitral	500,00
Importe honorarios Pilar Padrón y Raquel Coello	71,20
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	199,92
Total a abonar:	771.12

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario. Una vez se reciba tal cantidad, el Comité Técnico de Árbitros transferirá a Dª Pilar PADRÓN RODRÍGUEZ (Anotadora) y a Dª Raquel COELLO PADRÓN (Cronometradora) el importe correspondiente a sus honorarios.

C). ADVERTIR al club BALONMANO SALUD CLUBASAL de que si en dicho plazo no ha abonado tal cantidad, más el importe requerido en resolución dictada el día 22 de febrero de 2012, recogida en el Acta 28/2011-12, cuya suma hace un total de 873.72 €, podrá ser descalificado de la competición en virtud del artículo 49.C).3 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 53.4.4º del mismo Reglamento.

11.- ENCUENTRO BM. MÓSTOLES – LANZAROTE-PUERTO DEL CARMEN. (PFB215 – 03/03/12).

Sancionar al Club BARRILLA-PUERTO DEL CARMEN con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo por segunda vez lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

12.- ENCUENTRO VICAR-GOYA KOPPERT – ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL. (PFB217 – 03/03/12).

Sancionar a la jugadora del equipo ASISA-MÁLAGA COSTA DEL SOL, Dª Esperanza LÓPEZ JIMÉNEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO OFICIAL conforme al artículo 34.D) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a uno de los árbitros, con curriendo la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo recogida en el artículo 8.2 del citado Reglamento al disculparse por su acción ante el propio ofendido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

- JORNADA 22^a. -

13.- ENCUENTRO RÓTULOS – BM. TEJINA TENERIFE. (PFA224).

ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO la sanción de suspensión de dicho encuentro acordada por este Comité Nacional de Competición en resolución dictada el día 28 de febrero de 2012 con el número 17 del Acta 29/2011-12, impuesta al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN, al haber abonado la cantidad que adeudaba por impago del fondo arbitral del partido que disputó su equipo el día 12 de febrero de 2012 y las sanciones económicas acordada por tal motivo, según comunicación de la Administración de esta R.F.E.BM., autorizando su celebración a las 12:30 horas del día 11 de marzo siguiente, en el Pabellón Siglo XXI de Zaragoza.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***

= PRIMERA FASE =

- JORNADA 20^a. -

14.- ENCUENTRO LAS CINCO JOTAS-LAVADORES – MAGOPE-SEIS DO NADAL COIA. (1MA201 – 25/02/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 6 de marzo de 2012 en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club UNIÓN BALONMAN LAVADORES como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 610,00 €, ha sido devuelto por incorriente, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 €, este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club UNIÓN BALONMAN LAVADORES con MULTA DE DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (213,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 000% de la deuda arbitral (610,00 €) al ser reincidente en este tipo de infracciones.

B). REQUERIR al club UNIÓN BALONMAN LAVADORES el pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (853,50 €) por los siguientes conceptos:

Importe de la deuda arbitral impagada	610,00
Gastos bancarios por devolución cheque	30,00
Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior.	213,50
Total a abonar:	853,50

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario**.

15.- ENCUENTRO ARANGA-BM. SORIA - TRAPAGARÁN. (1MB205 – 25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 en el punto 34 del Acta



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

29/2011-12, al recibirse el Acta de Partido del citado encuentro jugado el día 25 de ese mismo mes, que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el día 1 de marzo siguiente en un sobre con matasellos fechado el 28 de febrero; y aprobar su resultado.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro D. Víctor ROLLÁN MARTÍN y D. Diego GARCÍA VITORES con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 € A CADA UNO - 15% de descuento de gastos directos de arbitraje-, por remitir el Acta de Partido fuera de los plazos establecidos en el artículo 177 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

16.- ENCUESTRO BM. INNOVASUR GRANADA – PANELAIS-CDAD. DE SALAMANCA. (1MD201 – 25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 en el Acta 29/2011-12, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el 1 de marzo siguiente, y aprobar su resultado.

B). Sancionar al Club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). Sancionar al Club BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la séptima incomparecencia injustificada de D. Juan Antonio GARCÍA HERREROS a un encuentro oficial.

17.- ENCUESTRO BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ – P.A.N. MOGUER. (1MD203 – 25/02/12).

A). CERRAR la información reservada abierta el día 29 de febrero de 2012 en el Acta 29/2011-12, ante la falta de pruebas para determinar la responsabilidad por la demora en la recepción del Acta de Partido de dicho encuentro que tuvo entrada en esta R.F.E.BM. el 1 de marzo siguiente, y aprobar su resultado.

B). DAR por justificada la no presencia del jugador nº 1 del equipo P.A.N. MOGUER, cuya ausencia fue debido a causas de fuerza mayor, según queda acreditado con la documentación aportada por el club BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO.

- JORNADA 21^a.

18.- ENCUESTRO AMAZSA-URDANETA – C.D. EGIA ESKUBALOIA. (1MB211 – 04/03/12).

DAR por justificada la no presencia del entrenador del equipo C.D. EGIA ESKUBALOIA, D. Aitor SANTOS DIAZ cuya ausencia fue debido a causas de fuerza mayor, según queda acreditado con la documentación aportada por el club DEPORTIVO EGIA BALONMANO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

19.- ENCUENTRO BETI ONAK – ARANGA-BM. SORIA. (1MB215 – 03/03/12).-

DAR por justificada la no presencia del entrenador del equipo ARANGA-BM. SORIA, D. Fernando SÁNCHEZ SISCART cuya ausencia fue debido a causas de fuerza mayor, según queda acreditado con la documentación aportada por el interesado en su día.

20.- ENCUENTRO SANT MARTÍ ADRIANENC – LA SALLE MONTCADA. (1MC212 – 03/03/12).-

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

21.- ENCUENTRO U.E. SARRIÁ – H. GAVÁ. (1MC213 – 03/03/12).-

Sancionar al jugador del equipo U.E. SARRIÁ, D. Pablo A. BAEZA GONZÁLEZ, con la SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO conforme al artículo 34.A) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse de forma desconsiderada hacia los árbitros.

22.- ENCUENTRO FLORIDA UNIVERSITARIA-CAIXA POPULAR – BM. INNOVASUR-GRANADA. (1MD211 – 03/03/12).-

Sancionar al Club HANDBOL FLORIDA CATARROJA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

23.- ENCUENTRO C.BM. SERVIGROUP BENIDORM – BM. TENERIFE-PUERTO CRUZ. (1MD213 – 03/03/12).-

ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 28/2011-12, para conocer sobre la denuncia formulada por los árbitros del encuentro consistente en un posible robo de teléfonos móviles y dinero en metálico.

24.- ENCUENTRO P.A.N. MOGUER – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD214 – 04/03/12).-

DAR por justificada la no presencia del entrenador del equipo GRAN CANARIA-BM. INGENIO, D. José Miguel QUESADA SÁNCHEZ, cuya ausencia fue debido a causas de fuerza mayor, según queda acreditado con la documentación aportada junto al Acta de Partido.

25.- ACTAS DE PARTIDOS NO RECIBIDAS..

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. las Actas de Partidos correspondientes a los encuentros relacionados a continuación, se abre información reservada para conocer sobre tal anomalía, dejando pendiente de aprobación sus resultados.

Dichos encuentros son los siguientes:

- CONSLAR-O.A.R. CORUÑA – PARAXE CONSTRUCCIONES. (1MA214 - 03/03/12);
- UNIVERSIDAD DE LEÓN-ADEMAR – S.A.R. PLASTIC OMNIUM. (1MA217 – 04/05/12);



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

26.- RECLAMACIÓN DEL CLUB UNIÓN BALONMAN LAVADORES CONTRA EL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO SOBRE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. TOMÁS MOREIRA RODRÍGUEZ. (EXPTE. SJC 2/2011-12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 2/2011-12, por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por el club UNIÓN BALONMAN LAVADORES contra la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO en concepto de formación del jugador D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de septiembre de 2011 se recibe escrito del club UNIÓN BALONMAN LAVADORES, mediante el cual solicita se reclame a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO la compensación que le corresponda por la formación del jugador D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ.

2º.- A la vista de tal petición, este Comité Nacional de Competición acuerda abrir expediente de información reservada el día 14 de septiembre de 2011 en el punto 13 del Acta 7/2011-12, y nombra Juez Único para su estudio por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación a D. Angel LOPEZ JUBETE, abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición.

3º- Una vez aceptado tal nombramiento se procede a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 17 de noviembre de 2011 que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el mismo día, fecha en que se traslada a este Comité Nacional de Competición así como el expediente completo.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 17 de noviembre de 2011, contra la cual no se ha formulado alegación alguna por parte ninguno de los clubes interesados.

SEGUNDO.- Por tanto este Comité Nacional de Competición estima que el club UNIÓN BALONMAN LAVADORES tiene derecho a percibir de la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO la compensación que reclama por la formación del jugador D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ al reunir los requisitos previstos en los artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Motivo por el cual la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO está obligada a abonar al club UNIÓN BALONMANO LAVADORES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, la cantidad reflejada en el Fundamento de Derecho Segundo de la Propuesta de Resolución del Juez Único que dictó el día 17 de noviembre de 2011, y que damos por reproducida.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

A). ESTIMAR la solicitud formulada por el Club UNIÓN BALONMAN LAVADORES sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO por la formación de D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto a la SOCIEDAD DEPORTIVA TEUCRO el pago de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS (2.805,00 €), que está obligado a abonar al club UNIÓN BALONMAN LAVADORES por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá al Club UNIÓN BALONMAN LAVADORES.

27.- RECLAMACIÓN DEL CLUB BALONMANO ANTEQUERA CONTRA LA SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO Y EL CLUB BALONMANO PUERTO SAGUNTO, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE JUGADORES. (EXPTE. SJC 3/2011-12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 3/2011-12, por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por el club BALONMANO ANTEQUERA contra la SOCIEDAD DEPORTIVA SAN ANTONIO y el club BALONMANO PUERTO SAGUNTO en concepto de formación del jugador D. Luis-Felipe JIMÉNEZ REINA y D. Ignacio MOYA FLORIDO, respectivamente, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 13 de octubre de 2011 se recibe escrito del club BALONMANO ANTEQUERA mediante el cual solicita se reclame a la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO la cantidad de 6.800,00 € en concepto de compensación del jugador D. Tomás MOREIRA RODRÍGUEZ, y al club BALONMANO PUERTO SAGUNTO el importe de 4.950,00 € por la formación del jugador D. Ignacio MOYA FLORIDO.

2º.- A la vista de tal petición, este Comité Nacional de Competición acuerda abrir expediente de información reservada el mismo día 13 de octubre de 2011 en el Acta 11/2011-12, y nombra Juez Único para su estudio por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación a D. Angel LOPEZ JUBETE, abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición.

3º- Una vez aceptado tal nombramiento se procede a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 17 de noviembre de 2011 que fue notificada a los clubes interesados



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



mediante correo electrónico remitido el mismo día, fecha en que se traslada a este Comité Nacional de Competición así como el expediente completo.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 17 de noviembre de 2011, contra la cual no se ha formulado alegación alguna por parte ninguno de los clubes interesados.

SEGUNDO.- Por tanto este Comité Nacional de Competición estima que el club BALONMANO ANTEQUERA no tiene derecho alguno a percibir ninguna compensación por la supuesta formación de los jugadores objeto de su reclamación, al no reunir el requisito número 1 del artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones, toda vez que dichos jugadores cumplieron los 22 años en la temporada 2010-11, al haber nacido el Sr. MOYA en noviembre de 1988, y el Sr. JIMENEZ en junio de 1989. Motivo por el cual debe ser desestimada y archivada la reclamación formulada por dicho club, ratificándose pues la propuesta de resolución de la Sección Jurisdiccional y de Conciliación del día 17 de noviembre de 2011..

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

SOBRESEER la reclamación que presentó el club BALONMANO ANTEQUERA en concepto de compensación por la formación de los jugadores D. Luis-Felipe JIMÉNEZ REINA y D. Ignacio MOYA FLORIDO que formuló contra la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL SAN ANTONIO y el club BALONMANO PUERTO SAGUNTO.

28.- DEMANDA DE JUGADORES Y ENTRENADOR DEL EQUIPO TOLEDO BM. DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA POR FALTA DE PAGO DE SUS HONORARIOS Y SOLICITUD DE BAJA DE OFICIO. (Expte. SJC. 7/2011-12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente abierto el día 11 de enero de 2012, para conocer sobre la demanda formulada por jugadores y el entrenador del equipo TOLEDO BM., contra su propio club por falta de pago de honorarios y solicitud de bajas de oficio, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En su día tuvieron entrada en esta R.F.E.BM. varios escritos remitidos por jugadores y el entrenador del equipo “TOLEDO BM.”, de División de Honor Plata Masculina, perteneciente al club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO, mediante los cuales denuncian incumplimiento de sus respectivos contratos por falta de pago de sus honorarios, y solicitan algunos de ellos la baja de oficio por tal motivo.

2º.- A la vista de lo anterior, este Comité Nacional de Competición dictó resolución el día 11 de enero de 2012 que obra en el Acta nº 22/2011-12, acordando la apertura de información reservada y el traslado de tales denuncias a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, nombrando al efecto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 31/2011-12 del C.N. Competición del 07/03/2012.-

a D. Ángel LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio y vocal del mismo, como Juez Único para llevar la instrucción del expediente correspondiente.

3º.- Mediante Providencia dictada el día 18 de enero de 2012 por el Sr. LOPEZ JUBETE acepta el nombramiento de Juez Único e incoa el oportuno expediente que tramita con el número 7/2011-12 de la citada Sección, decretando la acumulación de las reclamaciones en el mismo expediente.

4º.- El día 25 de enero de 2012, este Comité Nacional de Competición procede a dar de baja del equipo TOLEDO BM. a todos aquellos jugadores que hasta ese día lo habían solicitado, mediante resolución que obra con el número 13 del Acta 24/2011-12, al haber sido retirado dicho equipo de la competición por su propio club, según figura en el mismo Acta en resolución número 12.

5º.- Tramitado el expediente por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dicta propuesta de resolución el día 2 de marzo de 2012 que fue notificada a demandantes y al club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO, mediante correo electrónico remitido el día 5 del mismo mes, fecha en que se traslada a este Comité Nacional de Competición así como el expediente completo.

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 2 de marzo de 2012, aceptando y confirmando tal propuesta.

SEGUNDO.- Por tanto, este Comité Nacional de Competición, tras ausentarse de la reunión el Juez Único que instruyó el expediente, considera probado lo siguiente:

1º.- Que este Comité no es competente para estudiar la deuda que el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO tiene con su entrenador D. Julián RUIZ GÓMEZ, por los motivos expuestos en la Propuesta de Resolución del Juez Único, por lo que debe desestimarse su reclamación.

2º.- Que queda acreditada la deuda con los jugadores denunciantes con contrato registrado en esta R.F.E.BM., que se relacionan en la parte dispositiva de la presente resolución.

3º.- Que la fianza que los clubes con equipos en División de Honor Plata Masculina deben depositar ante la R.F.E.BM. es de 3.000,00 euros, y que el aval necesario para la inscripción de equipos con jugadores contratados en dicha categoría es de 18.000,00 euros, y que el mismo cubre tanto las deudas con la R.F.E.BM. como las contraídas con los jugadores.

Por tanto, debe aceptarse y tenerse en cuenta las reclamaciones presentadas por los jugadores con contrato registrado, repartiéndose entre ellos los 15.000,00 euros restantes del importe de la cantidad depositada como aval por el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO en la R.F.E.BM., en la proporción indicada en la Propuesta de Resolución, desestimándose la reclamación de aquellos que no tuviesen contrato registrado en la misma.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). DESESTIMAR por incompetencia de este Comité, las reclamaciones efectuadas por los jugadores D. Antonio DE FERNÁNDEZ SIMÓN ROMERO, D. Iván SERVER y D. José María GONZÁLEZ GARRIDO, al no tener estos contrato depositado en la R.F.E.BM.

B). DECLARAR que el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO adeuda al entrenador de su equipo TOLEDO BM de División de Honor Plata Masculina D. Julián RUIZ GÓMEZ la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00), correspondiente a las mensualidades de octubre, noviembre y diciembre de 2011, sin que proceda hacer efectiva dicha cantidad contra el aval para jugadores.

C). DECLARAR que el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO adeuda a los jugadores del equipo TOLEDO BM de División de Honor Plata Masculina reclamantes las cantidades que a continuación se expresan, y en consecuencia EJECUTAR en la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00) € del importe que fue depositado como aval en la R.F.E.BM. por el club DEPORTIVO BÁSICO TOLEDO BALONMANO, distribuyéndose proporcionalmente al importe de las deudas del club con los jugadores del equipo TOLEDO BM de División de Honor Plata Masculina que han reclamado y tienen contrato depositado en la R.F.E.BM., según las cantidades que a continuación se relacionan:

Reclamante	Cantidad reclamada	Porcentaje a percibir	Cantidad a percibir
Javier Jimenez Reina	4.200,00	7,67%	1.150,68
Enrique Plaza Lara	6.000,00	10,96%	1.643,84
Pedro Fuentes Sánchez Migallón	4.500,00	8,22%	1.232,88
Jorge García Lloria	6.600,00	12,05%	1.808,22
Danir Djukic	6.600,00	12,05%	1.808,22
Guillermo Barbón Mier	6.600,00	12,05%	1.808,22
Ionut Ciobanu	9.000,00	16,44%	2.465,75
Thomas Drange	11.250,00	20,55%	3.082,19
Totales	54.750,00	100,00%	15.000,00

D). Notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles los recursos que contra la misma pueden formular y los plazos reglamentarios para ello, así como al Departamento de Administración de la R.F.E.BM. para que proceda a abonar las cantidades antes indicadas a los jugadores relacionados.

29.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

30.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un **PLAZO**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

31.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y diez minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.